

## RESOLUCIÓN No. 02948

### **“POR EL CUAL SE OTORGA UN LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) – PROGRAMA DE RECICLAJE E INCINERACIÓN LIMPIA-PRIL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1672 de 2013, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 284 de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 02040 del 23 de julio de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio al trámite administrativo para la obtención de licencia ambiental, para el proyecto “BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) – PROGRAMA DE RECICLAJE E INCINERACIÓN LIMPIA-PRIL”, en el predio ubicado en la Calle 38 SUR N° 72h -78 en el perímetro urbano de Bogotá D.C.,” solicitado por la FUNDACION DEL QUEMADO, identificada con NIT N° 830.003.252-4.

Que el acto administrativo anteriormente mencionado fue notificado el día 6 de septiembre de 2017, a la señora PAOLA SANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.829.524, en calidad de autorizada por la señora CLARA HERLINDA GUERRERO SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.542.939 Representante Legal de la FUNDACIÓN DEL QUEMADO, y publicado en el boletín legal ambiental de la SDA correspondiente al mes de julio de 2017

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

Que el día 8 de noviembre de 2017, se llevó a cabo reunión de requerimiento de información adicional en trámite de licencia ambiental, en aplicación del procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, para lo cual surgieron unos requerimientos de orden técnico.

Que mediante radicado 2017ER232394 del 20 de noviembre de 2017, la representante legal de la FUNDACIÓN DE QUEMADO, solicitó un plazo adicional de 15 días, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en la reunión del día 8 de noviembre de 2017.

Que mediante radicado 2017EE256890 de 2017, la Dirección de Control Ambiental, otorgó el plazo solicitado.

Que mediante radicado 2017ER253552 del 14 de diciembre de 2017, la FUNDACIÓN DEL QUEMADO allegó la información adicional requerida en reunión del 8 de noviembre de 2018.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Dirección de Control Ambiental, en atención a los radicados No. 2016ER36243 del 26 de febrero de 2016 y 2017ER253552 del 14 de diciembre de 2017 y con el objeto de analizar la información remitida por la FUNDACIÓN DEL QUEMADO, con NIT. 830.003.252-4, ubicada en la Calle 38 SUR N° 72h -78 de esta ciudad, expidió el Concepto Técnico No. 14498 del 13 de noviembre de 2018.

Que mediante Auto 437 del 17 de marzo de 2019, se declaró reunida la información para decidir la solicitud de obtención de Licencia Ambiental, solicitada por la FUNDACIÓN DEL QUEMADO, con NIT. 830.003.252-4, para desarrollar el proyecto denominado: “Bodega de Almacenamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) – Programa de Reciclaje e Incineración Limpia-PRIL”, para la instalaciones ubicadas en la Calle 38 SUR N° 72h -78 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### **De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común”, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…)

*Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”*

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que mediante la Ley 29 del 28 de diciembre de 1992, el Congreso de la República de Colombia aprobó el Protocolo de Montreal suscrito en Montreal el 16 de

Página 3 de 62

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

septiembre de 1987, con su enmienda adoptada en Londres el 29 de junio de 1990, y su ajuste aprobado en Nairobi el 21 de junio de 1991, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, en virtud del cual el país se comprometió a controlar, reducir y eliminar el consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Que el artículo 4°, literal f) del Decreto 948 de 1995, “Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire”, determina que las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales.

#### **De la Licencia Ambiental como Requisito Previo para la Ejecución de un Proyecto, Obra o Actividad.**

Para el caso sub-examine, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en la Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la que se determina:

*“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.*

*La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.*

*La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.*

*La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las*

## **RESOLUCIÓN No. 02948**

*necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.*

*De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.*

*Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.*

*El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental. (...)*

*La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)."*

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

Que en consecuencia el proceso de licenciamiento ambiental se halla expresamente fundamentado en la normativa ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que en este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3., el proyecto sometido a evaluación se enmarca en lo dispuesto en el numeral 11, el cual dispone:

*11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

#### **De la Evaluación del Impacto Ambiental.**

Que el Principio de Evaluación Previa del Impacto Ambiental, también conocido como Principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

*“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.*

Que la Ley 99 de 1993, siguiendo la Declaración de Río de Janeiro y dentro de los Principios Generales Ambientales previstos en el artículo 1, menciona los siguientes:

*“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)*”

Que el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 178, de la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, definió el Estudio de Impacto Ambiental así:

*“Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad...”*

Que según la normativa anterior, el Estudio de Impacto Ambiental y su posterior evaluación por parte de esta Autoridad se constituyen en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta entidad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que en virtud del Principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, se debe tener en cuenta el Principio de “Diligencia Debida”, que consiste en la obligación del interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

Que por lo anterior, esta entidad en su calidad de autoridad competente para negar u otorgar la Licencia Ambiental en comento, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la empresa y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental, y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 aplicable al trámite que nos ocupa como ya se indicó.

Que de esta manera, y en observancia del Principio de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado



## **RESOLUCIÓN No. 02948**

manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Que el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental mediante concepto técnico 14498 del 13 de noviembre de 2018, evaluó la información presentada por la FUNDACIÓN DEL QUEMADO, mediante radicados 2016ER36243 del 26 de febrero de 2016 y 2017ER253552 del 14 de diciembre de 2017, dentro del presente trámite de licenciamiento ambiental, y realizó las siguientes consideraciones:

### **“OBJETIVO**

- *Realizar la evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada por la señora CLARA HERLINDA GUERRERO SERRANO Representante legal de la FUNDACION DEL QUEMADO, mediante los Radicados 2016ER36242 del 26 de febrero de 2016, 2016ER235725 del 30 de diciembre de 2016 y 2017ER25352 del 14 de diciembre de 2017*
- *Dar continuidad al Auto No 02040 del 23 de julio de 2017 “Por el cual se inicia un trámite administrativo para otorgamiento de una licencia ambiental”.*
- *Realizar la evaluación a los requerimientos establecidos al estudio de impacto ambiental mediante reunión de complementación de información.*

### **UBICACIÓN DEL PROYECTO**

*La empresa se encuentra ubicada en la dirección Calle 30 sur # 74H - 78, Barrio Carvajal, UPZ 75 Carvajal, localidad de Kennedy, según certificación entregada por la Secretaria Distrital de Planeación con radicado 2 – 2016 -52779 del 22 de noviembre de 2016 y el reporte obtenido del sistema SINUPOT del Distrito Capital, el uso del suelo corresponde a una área de actividad comercio y servicios zona de comercio aglomerado, el cual según concepto de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, la actividad a desarrollar en el proyecto es compatible por ser de impactos menores.- se aclara que en el proyecto no se realizará ningún tipo de tratamiento ni desmantelamiento de los residuos peligrosos contenidos en los aparatos eléctricos o electrónicos.*

### **COMPONENTES DEL PROYECTO**

*De acuerdo con la información presentada por el solicitante el proyecto se compone solamente de las etapas de operación y desmantelamiento, al no tener en cuenta la etapa de construcción o adecuación de instalaciones.*

## **RESOLUCIÓN No. 02948**

*De la visita realizada a las instalaciones de la empresa donde funciona la bodega para el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como de tóner, se pudo establecer que el componente de construcción o adecuación no se requiere por estar la bodega totalmente construida y no se prevean remodelaciones.*

**Componente de Operación:** *El objeto principal del proyecto corresponde a la recolección, transporte almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como de tóner, las actividades de la operación se listan en el transporte, descargue, clasificación, almacenamiento temporal, reparación y/o venta y/o disposición final y entrega a los clientes o a gestores externos*

**Componente de Desmantelamiento o abandono:** *Esta etapa se encuentra prevista dentro del desarrollo del proyecto teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento de la bodega y para cantidad de los residuos que se puedan conseguir para la reparación y/o venta, por tanto, las actividades a ejecutarse en caso de que por fuerza mayor se diera por finalizado el proyecto podemos mencionar:*

- Las actividades de cargue y descargue de elementos.
- Venta de equipos o almacenamiento temporal.
- Limpieza general del área donde se desarrollaban las actividades de almacenamiento.
- Disposición final de los residuos sólidos generados.

### **PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL PROYECTO**

*Las principales actividades que se desarrollan en el proyecto de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como de tóner, corresponden tal y como lo describen en el Estudio de Impacto Ambiental son:*

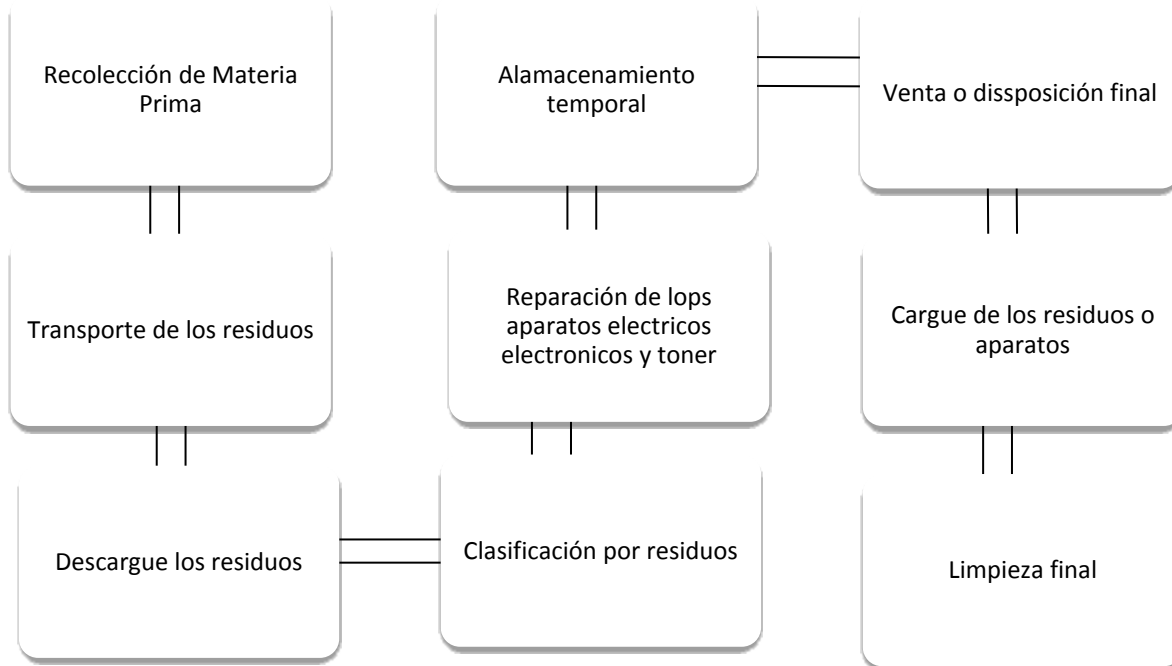
- Recolección de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y tóner
- Transporte por parte de la empresa hasta las instalaciones de la bodega
- Descargue de los productos
- Clasificación y reparación
- Almacenamiento temporal
- Venta y/o Disposición final
- Cargue y salida del producto
- Limpieza de las instalaciones

*En materia de residuos o desechos peligrosos que se generan en la operación de la bodega, las actividades corresponden a:*

- Clasificación del residuo generado
- Almacenamiento temporal en sitio de disposición transitoria
- Entrega a gestor autorizado

## RESOLUCIÓN No. 02948

### DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS



### ELEMENTOS A ALMACENAR O RESIDUOS PELIGROSOS A GESTIONAR

*De acuerdo con la solicitud presentada por el solicitante los residuos de aparatos eléctricos, electrónicos y tóners a almacenar en el proyecto se estiman en 6 toneladas mensuales y corresponden a:*

*Aparatos en buen estado donados para la venta  
Residuos de aparatos eléctricos para reparación  
Residuos de aparatos electrónicos para reparación  
Tóner y cartuchos de las marcas Lex Mark y/o HP  
Aparatos eléctricos o electrónicos reparados para venta*

*En materia de residuos peligrosos proveniente de la actividad de almacenamiento se informa que en promedio se producen 6 kg/mes, correspondientes ha:*

*Material contaminado con tinta de tóner  
Plásticos,  
Paños  
Cartón*

### RESOLUCIÓN No. 02948

En materia de residuos peligrosos proveniente de la actividad administrativas se informa que en promedio se producen 2 kg/mes, correspondientes a:

Luminarias  
Pilas  
Tóner

Tabla 2-1 cantidades y porcentaje de residuos recibidos en kg/mes

RESIDUO	KG/MES	%
RAEES	2773	55%
tóner	2119	42%
tóner y cartucho	154	3%
	5046	

Fuente: El Estudio, 2016.

### VISITA TÉCNICA

<b>Datos generales de la visita de inspección</b>	<b>¿Se realizó visita?</b>		<b>Si</b>
	<b>Fecha de la visita:</b>		<b>12/10/17</b>
	<b>Persona que atendió la visita:</b>	<b>PAOLA SANTANA</b>	<b>C.C.N°</b>
	<b>Cargo: DIRECTORA OPERATIVA</b>		<b>52829524</b>

### MANEJO DE VERTIMIENTOS

<b>Registro de Vertimientos</b>	<i>Requiere registro de vertimientos</i>		<i>No</i>
	<i>Cuenta con registro de vertimientos</i>		<i>No</i>
	<i>No. de registro</i>		<i>No</i>
<b>Requiere permiso de vertimientos</b>	<i>Requiere permiso de vertimientos</i>		<i>No</i>
	<i>Cuenta con permiso de vertimientos</i>		<i>No</i>
	<i>Resolución No.</i>	<i>--</i>	<i>Año: --</i>
<b>¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:</b>	1		
<b>Tipo de Vertimiento</b>	<i>Doméstico</i>		
<b>Frecuencia de la Descarga</b>	<i>Intermitente</i>		



**RESOLUCIÓN No. 02948**

<b>Duración de la Descarga (hr/día): ND</b>	<b>Días que realiza la descarga (días/mes): 26/30</b>
<b>Actividades que generan vertimientos sin sustancias de interés sanitario y/o ambiental</b>	Domesticas
<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público
<b>Usuario objeto de tasa retributiva</b>	No

**OBSERVACIONES DURANTE LA VISITA EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

*Durante la visita se pudo observar que, en la bodega de almacenamiento de la FUNDACION DEL QUEMADO, se realizan vertimientos líquidos de tipo doméstico que corresponden a los servicios sanitarios de los baños de la bodega y de las oficinas, se cuenta con un sistema de recolección de aguas lluvias, las cuales van a una caja de inspección ubicada en la parte externa de la edificación, las cuales son depositadas en la red de alcantarillado de la ciudad. El usuario no requiere de solicitud de permiso de vertimientos, debido a que sus descargas no son interés sanitario para la secretaria distrital de ambiente.*

*Una vez revisado el sistema de información de la secretaría se observa que el usuario no tiene actos administrativos y/o requerimientos pendientes en materia de vertimientos.*

**MANEJO DE RESIDUOS**

<b>¿Genera RESPEL?</b>	<b>Si</b>
<b>¿Acopia aceites usados?</b>	<b>No</b>
<b>¿Gestiona RESPEL?</b>	<b>Si</b>

**OBSERVACIONES DURANTE LA VISITA EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

*Durante la visita técnica realizada el día 12 de octubre de 2017, se pudo constatar que la Fundación se dedica a la Recepción, Transporte, Reparación, Almacenamiento y Venta en bodega de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos y tóner.*

*Los residuos eléctricos y electrónicos, así como los cartuchos y tóner son almacenados en cajas de madera, estibas, así como en bolsas de calibre industrial para los tóners y cartuchos*

**MANEJO DE ACEITES USADOS**

<b>¿Genera Aceites usados?</b>	<b>No</b>
<b>¿Acopia aceites usados?</b>	<b>No</b>
<b>¿Gestiona Aceites usados?</b>	<b>No</b>

## RESOLUCIÓN No. 02948

### **OBSERVACIONES DURANTE LA VISITA EN MATERIA DE ACEITES USADOS**

*En desarrollo de la visita realizada a las instalaciones de la bodega de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y tóner no se observó que se realizara actividades de acopio de aceites usados.*

### **OBSERVACIONES DURANTE LA VISITA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**

*Se pudo constatar que la infraestructura de la bodega la constituye una edificación de tres plantas, la cual se encuentra distribuida de la siguiente manera:*

*La planta baja de 126 mt<sup>2</sup> en la cual se encuentran la zona de acceso cargue y descargue de la bodega, la zona de clasificación de los RAEES y la zona de almacenamiento de RAEES y tóner, igualmente se encuentra el área de almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se dispondrán para incineración, los productos a entregar a las empresas LEX MARK y XEROX.*

*El segundo piso cuenta con área de 30 mt<sup>2</sup> en el cual se encuentra la parte administrativa de la bodega con baño y cocina.*

*En el tercer piso con 48 mt<sup>2</sup> se encuentra la zona de almacenamiento temporal de aparatos, los cuales serán puestos a disposición del público.*

*La edificación está construida en concreto tiene iluminación artificial, buena ventilación y cuenta con una entrada amplia para el ingreso de los vehículos de recolección, los pisos son embaldosados y se encuentra totalmente construida.*

*Se encuentra ubicada en un suelo cuya actividad principales es de comercio y servicios según se reporta en la certificación entregada por la secretaria de planeación con radicado 2 – 2016 -52779 del 22 de noviembre de 2016 y el reporte obtenido del sistema SINUPOT del distrito capital, el uso del suelo corresponde a una área de actividad comercio y servicios zona de comercio y que obra en el folio 170 de los documentos entregados para el trámite de licenciamiento del proyecto presentado por la FUNDACION DEL QUEMADO.*

*Los equipos utilizados en las actividades de la bodega corresponden a, elevadores y elementos materiales y maquinas manuales,*

*La bodega cuenta con señalización de las áreas de trabajo, manejo de emergencias como botiquín y ruta de evacuación e información general, el área de descargue se realiza dentro de las instalaciones de almacenamiento y cuenta con suficiente iluminación artificial.*

## RESOLUCIÓN No. 02948

También posee un sistema contra incendio compuesto por extintores en las paredes de la bodega.

La bodega cuenta con los servicios públicos domiciliarios correspondientes a acueducto y alcantarillado suministrado por la empresa de acueducto de la ciudad y el servicio de energía eléctrica suministrada por CODENSA

### LICENCIA AMBIENTAL

En el presente concepto técnico se realizará la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado como: **BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y TONER**, presentada mediante los radicados 2016ER36242 del 26 de febrero de 2016, 2016ER235725 del 30 de diciembre de 2016 y 2017ER25352 del 14 de diciembre de 2017 por la Fundación del Quemado

La Secretaría Distrital de Ambiente emite el auto de inicio No 02040 del 23 de julio de 2017 "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo para la expedición de la Licencia Ambiental, solicitado por la Fundación del Quemado, a través de su Representante Legal, la Señora CLARA HERLINDA GUERRERO SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No 41542939, para el desarrollo del proyecto denominado **BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS ELECTRONICOS Y TONER**, en el predio ubicado en la Calle 38 sur N° 72H 78 del Barrio Carvajal, Localidad de Kennedy.

La solicitud se evaluará conforme a lo establecido en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales- 2002 MAVDT, la Metodología General para la Elaboración de Estudios Ambientales – 2010 MASD y a la luz del Decreto 1076 del 26/05/2015 legislación vigente para la época de la solicitud y se enmarcará dentro de los proyectos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.2.3 Numeral 11. "La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos peligrosos de aparatos eléctricos, electrónicos y pilas y/o acumuladores" en los casos en que la normatividad lo permita.

### RELACION DE LA INFORMACIÓN REMITIDA PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Información Remitida
Oficio radicado bajo el número 2015EE212572 del 28 de Octubre de 2015 mediante la cual se le informa a la fundación del quemado sobre los resultados de una visita técnica de control y vigilancia en materia ambiental y donde se le exige el cumplimiento de la normatividad ambiental.
Observaciones

Página 15 de 62

## RESOLUCIÓN No. 02948

Mediante radicado 2015ER 36243 del 26 de febrero de 2016 la Fundación del Quemado hace entrega de documentación en cumplimiento de los requerimientos realizados en el radicado 2015EE212572 del 28 de Octubre de 2015.
<b>Información remitida</b>
Mediante el radicado 2015ER235725 del 30 de diciembre de 2016 la Fundación del quemado presenta información requerida en la reunión de verificación de información faltante a la documentación necesaria para el inicio del proceso de y trámite la solicitud de licenciamiento ambiental.
<b>Información Remitida</b>
Radicado 2017ER253552 del 14/12/2017, mediante el cual la representante legal de la FUNDACION DEL QUEMADO hace entrega de la información correspondiente a los requerimientos realizados en la reunión de complementación de información realizada el 08 de noviembre de 2017 al Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS ELECTRONICOS Y TONER.
<b>Observaciones</b>
Documento evaluado en este concepto

### INFORMACIÓN NORMATIVA

- Decreto 1076 de 26/05/2015

**“Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA.** El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.

Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente”:

### REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES MINIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

COMPONENTE	CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Información del proyecto se relaciona con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.	<b>Si</b>	El solicitante presentó información relacionada con la ubicación de la bodega, la infraestructura en que se desarrollará el proyecto y las actividades a ejecutar.
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	<b>Si</b>	El solicitante presentó la caracterización del área de influencia del proyecto.





### RESOLUCIÓN No. 02948

3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.	<b>Si</b>	El solicitante no presenta solicitudes de uso de recursos naturales que requieran de permiso por parte de la SDA.
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	<b>Si</b>	
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	<b>Si</b>	El solicitante al establecer las áreas de influencia directa e indirecta informa que no se requiere establecer zonificación de manejo ambiental, por encontrarse en una zona consolidada donde no se presentan ecosistemas de flora o fauna.
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	<b>Si</b>	Se presentó la matriz de evaluación e identificación de los impactos ambientales
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.	<b>Si</b>	Se presentaron los programas del plan de manejo ambiental
8. Programa de seguimiento y monitoreo (PSM), para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	<b>Si</b>	Se estableció el plan de monitoreo y seguimiento para algunos programas del plan de manejo
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	<b>Si</b>	Se anexo dentro del estudio el plan de contingencia donde se incluyeron las acciones generadoras de riesgo
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.	<b>Si</b>	
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.	<b>N.A.</b>	

### REQUISITOS MINIMOS PRESENTADOS PARA ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

INFORMACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Formulario único de licencia ambiental	<b>Si</b>	Ver Radicados 2016ER36242 del 26/02/ 2016, 2016ER235725 del 30/12/2016 y 2017ER25352 del 14/12/2017



### RESOLUCIÓN No. 02948

2. Planos que soporten el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con la dispuesto en la resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) o la que la modifique, sustituya o derogue.	<b>Si</b>	Ver Radicados 2016ER36242 del 26/02/ 2016, 2016ER235725 del 30/12/2016 y 2017ER25352 del 14/12/2017
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	<b>Si</b>	Ver Radicados 2016ER36242 del 26/02/ 2016, 2016ER235725 del 30/12/2016 y 2017ER25352 del 14/12/2017
4. Poder debidamente otorgado, cuando se actué por medio de apoderado	<b>N/A</b>	
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación, la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, este deberá ser solicitada por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental	<b>Si</b>	Ver Radicados 2016ER36242 del 26/02/ 2016, 2016ER235725 del 30/12/2016 y 2017ER25352 del 14/12/2017
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas	<b>Si</b>	Ver Radicados 2016ER36242 del 26/02/ 2016, 2016ER235725 del 30/12/2016 y 2017ER25352 del 14/12/2017
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el protocolo de coordinación interinstitucional de consulta previa.	<b>SI</b>	Ver Radicados 2016ER36242 del 26/02/ 2016, 2016ER235725 del 30/12/2016 y 2017ER25352 del 14/12/2017
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la ley 1185 de 2008.	<b>SI</b>	Ver Radicados 2016ER36242 del 26/02/ 2016, 2016ER235725 del 30/12/2016 y 2017ER25352 del 14/12/2017
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.	<b>SI</b>	

**RESOLUCIÓN No. 02948**  
**DETALLES DE LA EVALUACION REALIZADA CONFORME A LA LISTA DE CHEQUEO  
PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

Se realiza la evaluación técnica de la información presentada por el solicitante FUNDACION DEL QUEMADO contentiva del Estudio de Impacto Ambiental mediante los Radicados 2016ER36242 del 26 de febrero de 2016 y 2016ER235725 del 30 de diciembre de 2016 y conforme a los términos de referencia emitidos por la SRHS de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante radicado 2015EE12572 del 28 de octubre de 2015 y el Manual para la Evaluación de Estudios Ambientales, expedidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, igualmente se evaluó el radicado y 2017ER25352 del 14 de diciembre de 2017, mediante el cual la Fundación del Quemado, presentó la respuesta a los requerimientos solicitados en la reunión de complementación de información realizada el 08 de noviembre de 2017 en las instalaciones de la Dirección de Control Ambiental y de la cual se suscribió el acta correspondiente, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.5.2 Numeral 2.

Para el desarrollo de la evaluación se siguieron los pasos establecidos en la lista de chequeo definiendo los criterios como se observa en la siguiente tabla:

<b>PRECISIÓN CUALITATIVA</b>	<b>ABREVIATURA</b>	<b>CRITERIO</b>
Adecuadamente Cubierto	<b>AC</b>	Completo suministro de información, sin vacíos ni debilidades. Satisfactorio cumplimiento de la información con sólo unas pocas debilidades sin importancia para el proceso de decisión.
Cubierto con condiciones	<b>CC</b>	Satisfactorio suministro de información, con algunos vacíos y debilidades no vitales para el proceso de decisión y que pueden ser complementados o condicionadas en el concepto técnico con un mínimo de trabajo para el evaluador
No cubierto adecuadamente	<b>NCA</b>	Pobre suministro de información, con vacíos y debilidades que impiden la toma de decisiones.

**GENERALIDADES**

<b>Componente</b>	<b>Presenta información completa</b>	<b>Observaciones</b>
Resumen ejecutivo	Si	Se presentó resumen ejecutivo del proyecto de forma integral al estudio de impacto ambiental, en el cual se precisan las condiciones generales que deben consignarse en un resumen ejecutivo, es decir, los objetivos, características y descripción del proyecto.
Introducción	Si	En el documento presenta el aparte "Introducción"

### RESOLUCIÓN No. 02948

Se describen los objetivos del proyecto obra o actividad	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Se plantean en el EIA un objetivo general coherente con las actividades que se desarrollaran en el proyecto, y se describen los objetivos específicos con los cuales se pretende dar alcance a los aspectos socioambientales del proyecto.
Antecedentes	Si	Se realiza una descripción de las actividades que viene desarrollando la fundación en el sentido de ayuda humanitaria y el objetivo que cumplen las actividades de la bodega para conseguir recursos para dicha causa.
Alcances	Si	Se plantea como alcance el conocimiento de las actividades del proyecto las cuales mediante la aplicación de las medidas tiendan a mitigar, prevenir o compensar el impacto que sobre los elementos ambientales

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Se describen todos los componentes del proyecto	<b>AC</b> Cubierto Adecuadamente	<p>Se plantean los componentes del proyecto en la fase de operación estableciendo aspectos técnicos, objetivos y costos y en la fase de desmantelamiento.</p> <p>Se identifican los residuos peligrosos que se almacenarán durante la ejecución del proyecto.</p> <p>Se describe la demanda de recursos naturales requeridos para la ejecución del proyecto y sus fuentes de suministro.</p> <p>Se describen adecuadamente las actividades de almacenamiento identificando criterios operacionales, requisitos con los cuales deben ejecutarse dichas actividades.</p>
La localización del proyecto y sus componentes están debidamente en una zona de alto impacto identificados utilizando mapas, planos y diagramas (si son necesarios). Se incluye y esta adecuadamente cuantificado el espacio temporalmente ocupado durante la construcción y operación del proyecto	<b>AC</b> Cubierto Adecuadamente	<p>Se realiza la descripción del lugar donde se llevará a cabo el proyecto, y establece la siguiente dirección:</p> <p>Calle 38 sur No 72H – 78 localizada en el Barrio Carvajal, UPZ45Carvajal, localidad de Kennedy.</p> <p>El solicitante presenta algunas imágenes obtenidas del SINUPOT donde se precisa la ubicación de la bodega y anexa planos arquitectónicos.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el sistema de información de la secretaria de planeación distrital el predio está localizado en una zona de impacto intermedio, con uso del suelo de actividad principal comercio y servicio, que de acuerdo con la certificación expedida por la secretaria de planeación distrital es compatible con la actividad a desarrollar en la bodega</p>

### RESOLUCIÓN No. 02948

Acceso al Área del Proyecto	Si	Se establecen los corredores viales de acceso a las instalaciones de la bodega por donde se accede a la calle 38 Sur para luego ingresar a la Kra. 72H donde se encuentra ubicada y que a una zona de la capital totalmente consolidada en materia de movilidad.
Accesos Existentes	Si	Se establecen como vías principales de acceso a la bodega la avenida Boyacá por donde se accede a la calle 38 Sur para luego ingresar a la Kra 72H, igualmente la Kra. 72J hasta la calle 38 sur.
Nuevos Accesos	Si	No se reportan nuevos accesos, teniendo en cuenta que es una zona debidamente consolidada en materia de movilidad
Se identifican y cuantifican los materiales peligrosos usados, almacenados o producidos por el proyecto, durante la construcción, operación o desmantelamiento	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Se informa que no se realizarán construcciones ni adecuaciones en las instalaciones donde funciona la bodega.  Para la etapa de operación del proyecto, el solicitante realiza estimación de 6 toneladas mensuales entre RAEEs y Tóner a almacenar y una capacidad hasta de 8 ton/mes dependiendo del volumen de las donaciones.
Instalaciones Industriales	Si	Se aporta levantamiento arquitectónico de la bodega de almacenamiento, el cual corresponde a una bodega de 204 mts <sup>2</sup> distribuidos en tres plantas donde se desarrollan cada una de las actividades del proyecto  La bodega corresponde a una instalación debidamente construida y terminada en concreto rígido, pisos en baldosas, cuenta con ventilación artificial y entrada de luz a través de cielo raso transparente, con canales de desagüe y señalización adecuada.  Posee una puerta metálica de acceso amplia, servicios públicos domiciliarios necesarios para la operación de la bodega.
Se describen todas las actividades y procesos de construcción, operación y clausura del proyecto	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Se informa que no se ejecutarán obras de construcción ni adecuaciones a la bodega, por lo tanto, no se relacionan actividades para estas etapas.  Las actividades que se desarrollaran en la bodega de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos como de tóner en su etapa de operación son:  - Recolección de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y tóner - Transporte por parte de la empresa hasta las instalaciones de la bodega - Descargue de los productos - Clasificación y reparación - Almacenamiento temporal - Venta y/o Disposición final - Cargue y salida del producto - Limpieza de las instalaciones



## RESOLUCIÓN No. 02948

		<p><i>Igualmente se plantean las actividades a desarrollar en caso de clausura o desmantelamiento del proyecto.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Las actividades de cargue y descargue de elementos.</li><li>- Venta de equipos o almacenamiento temporal.</li><li>- Limpieza general del área donde se desarrollaban las actividades de almacenamiento.</li><li>- Disposición final de los residuos sólidos generados.</li></ul>
<p><i>Se incluye el cronograma del proyecto detallando los tiempos estimados de inicio y fin de las actividades de construcción, operación y clausura</i></p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p><i>Se presenta un cronograma que visualiza la etapa de operación de las actividades a desarrollar durante el proceso de almacenamiento de los RAEEs y listan las actividades a desarrollar en la etapa de desmantelamiento.</i></p>
<p><i>Se describen los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto, incluyendo los servicios generados por el proyecto</i></p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p><i>Para la operación el solicitante informa que los insumos y la cantidad de recursos a utilizar en las actividades de almacenamiento de los RAEEs, corresponden a promedios de 4 – 6 mts<sup>3</sup>/ mes de agua y 418Kv/mes de energía</i></p> <p><i>Se presentan los soportes de los contratos de la empresa que suministra el servicio de acueducto y energía</i></p>
<p><i>Se estima la mano de obra necesaria durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.</i></p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p><i>No se establece mano de obra para adecuaciones ni construcciones.</i></p> <p><i>Para la etapa de operación que consiste en el almacenamiento de los RAEEs, se estima que se requiere una mano de obra de tres funcionarios entre el coordinador técnico, conductor operativo y administrador de la bodega.</i></p>
<p><i>Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de residuos durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto</i></p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p><i>Se identifican los tipos y características de los residuos peligrosos que se generan en desarrollo de las actividades del almacenamiento de los RAEEs tales como equipos de protección personal, plásticos contaminado, cintas, cartuchos etc., residuos electrónicos o eléctricos, los cuales son incinerados o donados. Pero que se considera que no tienen una alta peligrosidad.</i></p> <p><i>En materia de residuos peligrosos proveniente de la actividad de almacenamiento se informa que en promedio se producen 6 kg/mes, correspondientes a:</i></p> <p><i>Material contaminado con tinta de tóner</i> <i>Plásticos,</i> <i>Paños</i> <i>Cartón</i></p>

### RESOLUCIÓN No. 02948

		<p>En materia de residuos peligrosos proveniente de la actividad administrativa se informa que en promedio se producen 2 kg/mes correspondiente a:</p> <p>Luminarias Pilas tóner</p>
<p>Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de vertimientos y emisiones durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.</p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p>De la visita realizada se pudo constatar que no se generan vertimientos con características de interés sanitario en las instalaciones de la bodega producto de las actividades desarrolladas en el proyecto.</p>
<p>Se describe los métodos de recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos y emisiones.</p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p>Se establece en el EIA el método de recolección de los RAEEs hasta la bodega, el sistema de clasificación, el almacenamiento temporal hasta que son entregados o vendidos o dispuestos finalmente.</p> <p>Igualmente se describe el tratamiento que se les da a los residuos generados en el proceso de almacenamiento hasta entregarlos a los gestores externos para su disposición final.</p>
<p>Se describe el área de disposición final de todos los residuos y emisiones producidos por el proyecto.</p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p>Se describe el área donde se almacena temporalmente los residuos de aparatos eléctricos, electrónicos y tóner, así como los residuos resultantes de la clasificación y los administrativos, etc.</p>
<p>Se identifican y cuantifican las fuentes de olores, calor, luz o radiación electromagnética.</p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p>Se informa que teniendo en cuenta que no se realizan procesos ni tratamiento a los residuos peligrosos, no se identifican fuentes equipos generadores calor, radiación o electromagnetismo.</p>
<p>Describe adecuadamente las fuentes de emisión, consumo energético y sistema de control de contaminantes</p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p>No se establecen fuentes que generen emisión de contaminantes, teniendo en cuenta que el proceso de clasificación se realiza manualmente.</p> <p>Para el consumo energético detalla la fuente, cantidad y proveedores de los servicios de energía.</p>

### INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Transporte	Si	Se informa que la fundación cuenta con un vehículo para las actividades de recolección, transporte de los residuos de aparatos eléctricos electrónicos y tóner el cual cumple con las
Criterios operacionales para el transporte		

### RESOLUCIÓN No. 02948

<p><i>Requisitos de la unidad de transporte y vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas.</i></p>	<p><i>especificaciones establecidas en el decreto 1609 de 2002 compilado en el decreto 1079 de 2015, del Ministerio de Transporte, el cual determina las condiciones con las cuales deben transportarse los residuos o sustancias peligrosas, en cuanto a los criterios operacionales para el transporte.</i></p> <p><i>Se informa que el vehículo no requiere de permiso de aviso de publicidad exterior y que solo contara con la especificación del rotulo de UN sobre residuos peligrosos, lo cual se pudo constatar en la visita técnica realizada.</i></p>
--	--

### ALMACENAMIENTO

<b>Componente</b>	<b>Presenta información completa</b>	<b>Observaciones</b>
<p><i>Área de almacenamiento</i></p> <p><i>Requisitos para sitios de almacenamiento</i></p> <p><i>Criterios para el área de almacenamiento</i></p>	<p><i>Si</i></p>	<p><i>Se presenta información a sobre el componente de almacenamiento estableciendo, la capacidad de almacenamiento de la bodega, el área de almacenamiento para cada una de las actividades a desarrollar en la operación de la bodega y los criterios y requisitos que se deben seguir para el área almacenamiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Se informa y verifica que se cuenta con iluminación permanente y ventilación artificial.</i></li> <li>- <i>Se cuenta con capacidad de almacenamiento suficiente para almacenar los productos donados, reparados y en venta y un excedente para una eventualidad en el recibo de más donaciones.</i></li> <li>- <i>La bodega se encuentra debidamente y se cuenta con indicación para casos de emergencia y prohibición expresa de entrada a personas ajenas a la actividad de almacenamiento;</i></li> <li>- <i>Se cuenta con el suministro de agua y energía eléctrica permanente.</i></li> <li>- <i>La edificación está construida en materiales resistentes que impidan el deterioro de los residuos de aparatos eléctricos electrónicos y tóner.</i></li> </ul> <p><i>Los requisitos exigidos para el área de almacenamiento fueron verificados en las visitas realizadas a la bodega.</i></p>

### CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

#### Áreas de influencia

<b>Componente</b>	<b>Presenta información completa</b>	<b>Observaciones</b>
-------------------	--------------------------------------	----------------------





### RESOLUCIÓN No. 02948

Área de Influencia Directa (AID)	Si	<p>Se expone en el EIA que el área de influencia se determina teniendo en cuenta el área total de la bodega, las características del proyecto y las condiciones del entorno donde se encuentra ubicada la bodega.</p> <p>El AID se determina en un radio de 100mts2 teniendo en cuenta que los residuos que se almacenan no revisten peligro, el proceso de clasificación de los aparatos no genera algún tipo de peligro para el ambiente circundante y sus alrededores</p> <p>El Área de Influencia Indirecta (AII), se establece en 500mts, teniendo en cuenta que, en el área circundante a la bodega se ubican una gran cantidad de establecimientos que también presionan o generan algún tipo de contaminación asociadas a sus actividades.</p> <p>Teniendo en cuenta que la actividad a licenciar es solamente almacenamiento el área de influencia determinada se rige a las condiciones de operativa de la bodega.</p>
Área de Influencia Indirecta (AII)		
Se presenta la metodología, herramientas (modelos, ensayos de laboratorio, superposición de capas, etc.) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto.	AC Adecuadamente Cubierto	Se establece como el área del proyecto un área de 500mts2 alrededor de la bodega apelando a los límites espaciales de la empresa, en ese sentido y realizando una comparación con los límites administrativos válidos como metodología para la determinación de las áreas de influencia directa e indirecta de los estudios de impacto ambiental.
Se delimita el área de influencia del proyecto con ayuda de un mapa o plano a escala adecuada.	AC Adecuadamente Cubierto	Se aportan los planos donde se detalla el área circundante de la bodega y establece cuales son las áreas de influencia directa e indirecta relativas al proyecto.

### Aspectos físicos - Hidrología y Calidad de Agua

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Se describe y localiza el recurso hídrico superficial y subterráneo del área de influencia del proyecto.	AC Adecuadamente Cubierto	<p>De acuerdo con la información a la consignada en el EIA en el área de influencia de la bodega solo tangencialmente se encuentra el canal la fraguita el cual por las características de las actividades no reviste ningún tipo de peligro de contaminación y al igual que de la información obtenida de la zona no se presenta recurso hídrico subterráneo.</p> <p>Se informa que no se presentaron impactos relacionados con la geología del lugar, sin embargo, el solicitante realiza una</p>

### RESOLUCIÓN No. 02948

Se describen dentro del área de influencia las características actuales de la geología, sismología, geomorfología y recursos minerales.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	descripción de la geología de la localidad, la cual está conformada por depósitos aluviales de los ríos Bogotá, Fucha y Tunjuelito, y que además forman humedales como el Burro, y Techo, igualmente se describe la formación geológica conformada por complejo de conos y abanicos y llanuras de inundación.  Se informa en el EIA, que no se presentan fuentes hídricas cercanas que pudieran verse afectadas por el desarrollo de las actividades del proyecto, por lo tanto, no se entrega información sobre las condiciones fisicoquímicas de dichas fuentes.
Se presenta información de la calidad física, química y bacteriológica del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Se informa que, al no identificarse fuentes hídricas cercanas al proyecto, no se establecen los usos actuales y futuros del recurso.
Se establecen los usos actuales y futuros del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Se informa que la localidad donde asienta el proyecto es llanura de inundación, sin embargo, cerca de la bodega no se presenta riesgo de inundación que pudiera afectar el desarrollo del mismo. Para lo cual anexan los planos correspondientes.
Se describen las zonas propensas a inundación dentro del área de influencia el proyecto.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	
Se describen dentro del área de influencia las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión, potencial agrologico y agronómico.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Se presenta información relativa a los tipos de suelos presentes en la localidad estableciendo que dichos suelos presentan diferentes formaciones que van desde la llanura aluvial, conformada por suelos duro donde predominan arcillas pre consolidadas y suelos arenosos de origen fluvial. Se informa también sobre los asentamientos presentes que presionan el uso del suelo en la localidad.
Se describe el paisaje del área que puede ser afectada por el proyecto, incluyendo paisajes protegidos y otros de importancia visual.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	La información que se presenta referente a la conformación del paisaje corresponde a una zona consolidada de la ciudad, la cual no se verá afectada por las actividades del proyecto, las cuales se realizan a puerta cerrada, y su infraestructura física hace parte del sistema urbanístico de la localidad y el barrio.

### Aspectos físicos - Atmósfera

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Se describe el componente atmosférico del área de	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Se informa que el barrio Carvajal y en general la localidad de Kennedy corresponde a una zona altamente contaminada por la generación de emisión de partículas a la atmósfera

## RESOLUCIÓN No. 02948

<p><i>influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido.</i></p>		<p><i>provenientes el comercio, la industria y la altísima movilidad en el tráfico, lo que implica que la calidad del aire es relativamente baja y la contaminación auditiva también es de consideración, por lo que las actividades de la bodega no inciden en dichos factores.</i></p>
---	--	--

### Aspectos biológicos - Medio Biótico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p><i>Dentro del área de influencia se describen e identifican los ecosistemas acuáticos y terrestres.</i></p>	<p><b>AC</b> <i>Adecuadamente Cubierto</i></p>	<p><i>Según la información suministrada para las áreas de influencia directa e indirecta, no se presentan o identifican ecosistemas terrestres o acuáticos que pudieran verse afectado por el proyecto.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que el barrio donde se ubica la bodega es un área consolidada para viviendas, comercio y negocios, no se presentan especies de fauna ni de flora en el lugar.</i></p>

### Medio socioeconómico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p><i>Dentro del área de influencia se detectan las comunidades indígenas o negras, junto con mapas adecuados presentando su territorio.</i></p>	<p><b>AC</b> <i>Adecuadamente Cubierto</i></p>	<p><i>Según la información entrega en los documentos para el trámite de licenciamiento ambiental y en la información consignada en el EIA, no se presentan comunidades negras ni indígenas en el área de ejecución del proyecto.</i></p>
<p><i>Se previeron las consultas y procesos de participación de las comunidades estipuladas por la ley (ver Anexo B-3).</i></p>	<p><b>AC</b> <i>Adecuadamente Cubierto</i></p>	<p><i>Según la información y los documentos entregados, se realizaron las consultas y convocatorias a las empresas y negocios asentadas en el área de influencia del proyecto y se convocó a la comunidad en cabeza de la junta de acción comunal y la alcaldía local para socializar las actividades que se desarrollarían y las posibles afectaciones ambientales.</i></p> <p><i>Se adjuntaron actas de las convocatorias.</i></p>
<p><i>Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos.</i></p>	<p><b>AC</b> <i>Adecuadamente Cubierto</i></p>	<p><i>En la información entregada se establece las condiciones de las viviendas ubicadas en la zona de ubicación de la bodega de almacenamiento en la cual se identifica la particularidad de ser vivienda en la parte superior y negocios en la parte inferior. El área cuenta con cobertura de servicios públicos domiciliarios. (aseo, acueducto alcantarillado, energía, telefonía e internet)</i></p>



### RESOLUCIÓN No. 02948

<b>Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas.</b>	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Se realiza un análisis de la condición socioeconómica del área en la cual se ubica la bodega, estableciendo que se presentan los estratos socioeconómicos el nivel tres un 60% el nivel dos un 37% los niveles 4 entre un 1.1 y 1.6% el resto corresponde a áreas no residenciales.
<b>Se identifican las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social.</b>	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Se informa sobre la presencia de organizaciones empresariales presentes en el área de influencia del proyecto las cuales fueron consultadas por los responsables del proyecto según consta en los oficios presentados en el estudio, al igual que se tuvo en cuenta a la junta de acción comunal del barrio y la alcaldía local.  Se informa que no se presentan sitios de importancia arqueológica, paleontológicas dentro del área influencia del proyecto, así como se certificó por el ICANH en los documentos entregados para el trámite de licenciamiento
<b>Se identifican y ubican en planos adecuados los sitios de importancia arqueológica, paleontológica, histórica y cultural ubicados dentro del área del proyecto.</b>	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	

### EVALUACIÓN DE IMPACTOS

<b>Componente</b>	<b>Presenta información completa</b>	<b>Observaciones</b>
Se presenta una descripción y justificación del método de identificación y evaluación de los impactos, justificando la selección de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Se expone en el documento en que consiste la metodología de VICENTE CONESA1997, aplicada para la identificación y evaluación de impactos ambientales.  La metodología se ajusta a las características del proyecto y explica los pasos que se siguen para la evaluación de los impactos entre los cuales se mencionan: - Descripción del ambiente previo al proyecto, - Efectos que ocasionaría la realización del proyecto – evaluación y caracterización mediante la aplicación de la matriz elaborada
Considerando todas las fases del proyecto, se identifican todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos,	<b>AC</b> Cubierto Adecuadamente	Se identifica en la etapa de operación del proyecto cada una de las actividades a desarrollar y describe cada uno de los componentes ambientales susceptibles de ser impactados directamente por las dichas actividades.



## RESOLUCIÓN No. 02948

<i>indirectos y acumulativos.</i>		
<i>Se identifican, describen y analizan los impactos directos, indirectos y acumulativos, usando una metodología sistemática.</i>	<b>AC</b> <i>Adecuadamente Cubierto</i>	<i>Se realiza la identificación y descripción de cada uno de los impactos generados directamente sobre cada componente del sistema.</i>  <i>Se desarrolla la metodología de CONESA y se determina que esta metodología fue escogida para realizar la identificación y evaluación de los impactos ambientales que se podrían generar en el proyecto de almacenamiento RAEEs, debido a que se ajusta a las características de la actividad a desarrollar.</i>
<i>De acuerdo con las fases del proyecto, se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes.</i>	<b>AC</b> <i>Adecuadamente Cubierto</i>	<i>Se realiza una identificación de los impactos que pueden presentarse dentro del desarrollo normal de las etapas del proyecto y además relaciona los riesgos que pudieran presentarse en desarrollo de una actividad anormal dentro del proceso de bodegaje de RAEEs, entre las cuales menciona incendios, derrames, inundación, etc. y establece que partiendo de los posibles impactos que pudieran producirse en situaciones anormales.</i>
<i>Predicción de Impactos</i>	<i>Si</i>	<i>Se realiza una predicción de impactos ambientales y frente a estos escenarios aplica la metodología de CONESA FERNANDEZ</i>
<i>Los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son suficientes para las predicciones ejecutadas. Estos datos están claramente descritos y se indica y explica cualquier vacío existente</i>	<b>AC</b> <i>Cubierto Adecuadamente</i>	<i>Se realiza un análisis de atributos y criterios para la calificación de los impactos, asignando una calificación para la valoración de la importancia del impacto, de modo que se genera una jerarquización de los impactos ocasionados en el proyecto, entre estos atributos mencionamos los de Intensidad, extensión, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Recuperabilidad, Sinergia y Acumulación.</i>  <i>Se anexo la "Matriz de impactos ambientales de la metodología CONESA FERNANDEZ (1997).</i>
<i>Los métodos utilizados para predecir la severidad de los impactos se describen y son apropiados para el tamaño e importancia de los efectos proyectados. Se discuten explícitamente las suposiciones y limitaciones de los métodos de predicción utilizados.</i>	<b>AC</b> <i>Cubierto Adecuadamente</i>	<i>La metodología utilizada para la predicción de la severidad de los impactos consiste en la aplicación de la matriz de evaluación, donde se determina la importancia de los impactos generados de acuerdo con el componente afectado</i>
<i>Las estimaciones de los impactos son registradas en cantidades medibles, con rangos y/o límites</i>	<b>AC</b> <i>Adecuadamente Cubierto</i>	<i>Se expone que, según la predicción de los posibles impactos, estos no son medibles en cantidades como rangos o límites Teniendo en cuenta que dependen situaciones poco probables frente al impacto que pudiera producir.</i>

### RESOLUCIÓN No. 02948

de confianza. Las descripciones cualitativas, donde sean necesarias, están tan completamente definidas como sea posible.		
Evaluación de Impactos	Si	Según la evaluación de impactos ambientales realizada, resulta que las actividades desarrolladas no obtienen una calificación de severidad en la calificación y se mantienen en el ámbito de irrelevantes y se describe que la etapa que más podría generar impactos es la operativa.
Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto.	<b>AC</b> Cubierto Adecuadamente	Se concluye que no se generan impactos severos en el proyecto, definiéndolos de manera presuntiva y se realiza un análisis de la importancia de cada uno de ellos frente a las actividades realizadas.
Se describe la significancia o importancia de todos los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (impactos residuales).	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	De acuerdo con las características del proyecto no se tuvieron en cuenta medidas a tomar para los impactos residuales que pudieran generarse.
La significancia o importancia de cada efecto pronosticado es discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas, recursos u otros receptores afectados.	<b>AC</b> Cubierto Adecuadamente	Se dimensionan los efectos adversos y se pronostican en el estudio los efectos adversos que se pueden desencadenar en cada etapa del proceso y la afectación que esto puede acarrear a los recursos naturales y al ser humano.
Se identifican indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados.	<b>AC</b> Cubierto Adecuadamente	Se precisan indicadores adecuados para cada uno de los impactos ambientales identificados.  Para lo cual se incluye la tabla de atributos y criterios para la identificación de los impactos ambientales

### ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Áreas de Exclusión	Si	Se informa que de acuerdo con las condiciones en que se desarrolla la actividad y estar ubicada la bodega dentro de una zona consolidada como de servicios y negocios en la cual, su
Áreas de Intervención con Restricciones		



### RESOLUCIÓN No. 02948

Áreas de Intervención		área de influencia directa se reduce al área de las actividades del proyecto y el área de influencia indirecta a las empresas y viviendas cercanas con negocios, no se presentan áreas de exclusión, intervención con restricciones o áreas de intervención que conlleven a una zonificación ambiental
Se presenta la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Se informa que de acuerdo con las condiciones en que se desarrolla la actividad y estar ubicada la bodega dentro de una zona consolidada como de servicios y negocios en la cual, su área de influencia directa se reduce al área de las actividades del proyecto y el área de influencia indirecta a las empresas y viviendas cercanas con negocios, no se presentan áreas de exclusión, intervención con restricciones o áreas de intervención que conlleven a una zonificación ambiental

### RECOLECCION DE DATOS Y METODO DE ESTUDIO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Cuando se levanta información como una parte del estudio ambiental para caracterizar el medio existente, se describen los métodos utilizados, las dificultades encontradas y las incertidumbres en los datos obtenidos.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	La información documental sobre los aspectos ambientales del área de desarrollo del proyecto se levanta como parte del estudio ambiental y se describen cada uno de los métodos utilizados, lo que no genera incertidumbre frente a la misma.
Los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria son adecuados al propósito, tamaño y complejidad del estudio.		No se levanta información primaria teniendo en cuenta que se acudió a información que reposa en la administración distrital
Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental son confiables y han sido adecuadamente referenciadas.		Se advierte confiabilidad de los datos presentados y una relación de información documental creíble.

### PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
------------	-------------------------------	---------------



### RESOLUCIÓN No. 02948

<p><b>Se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico y el cultural.</b></p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p>Teniendo en cuenta los impactos identificados y evaluados mediante la matriz de evaluación de impactos se presenta un plan de manejo que abarca los aspectos físicos y los socioeconómicos.</p> <p>En el Plan de Manejo se detallan cada uno de los cuatro programas que apuntan a atender los impactos identificados y controlar cualquier alteración que pueda presentarse y afecte la salud humana, modificación de la calidad del aire, alteración a las condiciones del suelo y agua.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Programa Condiciones de Operación de Almacenamiento de los RAEEs.</li><li>- Programa de Control de Residuos en el Cargue y Descargue</li><li>- Programa de Educación para el manejo integral de residuos</li><li>- Programa de Seguridad y salud en el trabajo.</li></ul>
<p><b>Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto, así como también para identificar los impactos residuales.</b></p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p>Se describen dentro de los programas del plan de manejo ambiental las medidas de manejo ambiental que se adoptaran en caso de presentarse algún impacto con la suficiente información para mitigar, prevenir o compensar el efecto del mismo.</p>
<p><b>Se soportan medidas de manejo ambiental, en el siguiente orden: Prevención Minimización Reducción o eliminación Corrección Compensación.</b></p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p>En las fichas con las cuales se diseñaron los programas del plan de manejo se observa que las medidas de manejo ambiental presentadas siguen el orden sugerido.</p>
<p><b>Las medidas de manejo ambiental específicas se definen en términos prácticos, a manera de programas, presentando: objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.</b></p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p>En las fichas con las cuales se presenta el plan de manejo se identifican los términos prácticos sugeridos como: Objetivo, metas, Etapa de la ejecución, Impacto a controlar, Tipo de medida, Lugar de aplicación, Responsable de la ejecución, acciones a desarrollar, seguimiento y monitoreo, indicadores, personal responsable, costos y cronograma, para cada uno de los programas presentados</p>



### RESOLUCIÓN No. 02948

<b>Se discute y justifica cualquier impacto residual, indicando las razones por las cuales esos impactos no pueden ser mitigados.</b>	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	No se establece discusión ni justificación sobre impactos residuales debido a que no se han establecido impactos residuales y en concordancia con lo establecido dentro de la evaluación realizada.
<b>Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental es incierta o depende de suposiciones acerca de procedimientos de operación, condiciones climáticas, etc., se justifica la aceptabilidad de esas suposiciones.</b>	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Las medidas de manejo ambiental planteadas se basan en suposiciones, el usuario no tiene incertidumbres en cuanto a los impactos ambientales del proyecto, sin embargo, teniendo en cuenta que la ocurrencia de impactos ambientales se contempla bajo una suposición, debido a que no se presentan impactos reales en el desarrollo de las actividades, las medidas establecidas en el plan de manejo se consideran acertadas.
<b>Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.</b>	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	No se plantean efectos negativos de las medidas de manejo ambiental, al considerar que los posibles impactos que se puedan generarían no tienen una relevancia frente a los sistemas que afectados.
<b>El plan de manejo refleja los mecanismos de compromiso para su ejecución.</b>	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	El solicitante presenta para cada programa un cronograma del plan de manejo donde se refleja el compromiso de la empresa con la ejecución de las medidas ambientales a ejecutar en desarrollo del proyecto.

### PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente	<b>AC</b> Cubierto Con Condiciones	El plan de seguimiento y monitoreo presentado abarca cada uno de los programas presentados el plan de manejo ambiental y se encuentra estructurado de acuerdo con las recomendaciones del MGPEA, con objetivos, responsables, actividades e indicadores.  -Programa de monitoreo a las condiciones de almacenamiento de RAEEs -Programa de manejo de manejo y tratamiento de los residuos gestionados a través de la bodega. -Programa de monitoreo programa de seguridad y salud en el trabajo

## RESOLUCIÓN No. 02948

a estos resultados y los costos.

### PLAN DE CONTINGENCIA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
El plan de contingencia describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos y vulnerabilidad.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	El plan de contingencias se ha formulado siguiendo la metodología establecida para la identificación de riesgos y vulnerabilidades para las actividades que se ejecutaran en el proyecto. Realiza una explicación de la metodología aplicada (MOODY), definiendo los aspectos críticos, la identificación de los escenarios donde pudieran presentar, la caracterización de las amenazas, la valoración, la consolidación de los riesgos, la identificación de las probabilidades, mapa de riesgos, etc.
Se presentan procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	El plan de contingencias presentado cumple con los procedimientos establecidos para la operatividad del mismo. Se relacionan los tres pilares del plan como son el plan Estratégico, el Operativo y el plan Informativo.  Se describen los procesos operativos generales para la atención de emergencias para las actividades de la bodega de almacenamiento.
Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	En el Plan de emergencias presentado se establecen responsabilidades. Los escenarios, la coordinación operativa, la conformación de la brigada de atención de posible emergencia, la capacitación del personal y se definen las medidas preventivas las medidas conforme a las características del proyecto.
Se presentan los aspectos administrativos que apoyan la fase operativa del plan de contingencia.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	En el plan de contingencias se describen los recursos, estructura, localización, responsables, en fin, todos los aspectos administrativos y logísticos requeridos para su ejecución.

### PLAN DE SUPERVISION AMBIENTAL

Componente	Información	Observaciones
El plan de supervisión ambiental está diseñado de tal manera que permite verificar: a) la implementación de las	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	El plan de supervisión ambiental se define como plan de seguimiento y control, teniendo en cuenta que en los términos de referencia entregados al solicitante no se exigió desarrollar este punto, en el entendido que se subsanaba con la



### RESOLUCIÓN No. 02948

<i>medidas de manejo ambiental previstas en el plan; b) la efectividad de las medidas de mitigación, y c) la vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar.</i>		<i>formulación del plan de seguimiento y control de las actividades del plan de manejo ambiental.</i>  <i>En cuanto a los permisos y su vigencia el usuario no plantea solicitud sobre ningún permiso de aprovechamiento ni autorización, lo cual se evidencia en la necesidad de recursos naturales para la ejecución de las actividades.</i>
<i>El plan de supervisión ambiental presenta un mecanismo para modificar el plan de manejo de acuerdo a: a) nueva legislación ambiental, b) modificaciones al proyecto, c) variaciones de las condiciones ambientales iniciales, d) impactos no previstos, e) análisis de resultados del plan de monitoreo, y f) oportunidades de mejoramiento identificadas.</i>	<b>N/A</b>	
<i>El plan de supervisión ambiental se define en términos prácticos presentando actividades, costos, personal, equipos necesarios, cronogramas, responsables y estructura organizacional.</i>	<b>N/A</b>	<i>La información sobre el plan de supervisión se define del programa de seguimiento y monitoreo.</i>
<i>El plan de supervisión ambiental define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental. Los informes incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados.</i>	<b>N/A</b>	<i>La autoridad ambiental establecerá la frecuencia y contenido de los ICA</i>

### USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

### RESOLUCIÓN No. 02948

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Vertimientos	Si	La ejecución del proyecto de Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos y tóners, no requiere permiso de vertimientos teniendo en cuenta que no se realizarán tratamientos a los residuos si no que serán sometidos a proceso de reparación o restauración, por lo tanto, no se generaran vertimientos que sean de interés sanitario para las SDA
Emisiones atmosféricas	Si	No se requiere de permisos de emisiones atmosféricas, por cuanto no vierte partículas a la atmosfera, en el entendido que los tóners serán almacenados y entregados a las empresas para su restauración
Residuos	Si	El proyecto de Almacenamiento de residuos de RAEEs genera residuos con carácter peligroso, se identifican y cuantifican los mismos.

### Recurso Suelo

Componente	Información	Observaciones
En el caso en el que se requiera explotación de canteras, se presenta información de caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar, demandas necesarias, actividades de extracción, necesidades de infraestructura y manejo ambiental	No Aplica	
Para proyectos que requieran un manejo integral de residuos sólidos producidos por el proyecto, se presenta información suficiente sobre los tipos y cantidades de desecho, métodos de manejo y descripción del área de disposición final.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	Se relacionan los tipos de residuos a almacenar, igualmente se presenta información sobre los tipos y cantidad de residuos generados en el almacenamiento de los RAEEs.  Se relacionan en una tabla los residuos con carácter peligrosos que se generan en desarrollo de las actividades, indicando su tratamiento, su disposición transitoria y final e informa sobre el gestor adjuntando la licencia ambiental del mismo y determina las cantidades generadas.

### Recurso Hidrológico

Componente	Información	Observaciones
------------	-------------	---------------



### RESOLUCIÓN No. 02948

<p>En el caso que el proyecto necesite uso de aguas, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar demandas necesarias, infraestructura necesaria, actividades de extracción y manejo ambiental.</p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p>La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. Suministrará el recurso de agua para las actividades de carácter administrativo, por lo tanto, no se requiere de información correspondiente a caracterización y disponibilidad del recurso ni infraestructura.</p>
<p>En proyectos que requieran la realización de vertimientos de aguas residuales, se presenta información de la caracterización de los cuerpos receptores (suelo y cuerpos de agua), caracterización teórica de las aguas residuales, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental</p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p>En desarrollo de las actividades que se ejecutarán en el proyecto no se realizarán vertimientos de aguas residuales con interés sanitario. Por lo tanto, esta información no se suministra.</p>

#### Recurso Aire

Componente	Información	Observaciones
<p>En proyectos que generen emisiones atmosféricas se presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora, caracterización teórica de los efluentes gaseosos y emisiones de partículas, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.</p>	<p><b>AC</b> Adecuadamente Cubierto</p>	<p>En el proyecto no se generan emisiones atmosféricas por lo tanto no realiza caracterización del componente atmosférico,</p>

#### Recurso Biológico

Componente	Información	Observaciones
------------	-------------	---------------



### RESOLUCIÓN No. 02948

En caso de que el proyecto requiera aprovechamiento forestal, se debe presentar la caracterización del recuso forestal, áreas y volúmenes totales a remover y programas de manejo ambiental.	No Aplica	
En caso de introducir parentales para reproducción de fauna y flora silvestre se debe presentar información sobre la especie a introducir, procedencia, convenios, tratados, vedas, objeto de la comercialización y manejo ambiental.	No Aplica	

### PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Plan de abandono	Si	El solicitante presenta plan de abandono con las consideraciones técnicas para la cesación de las actividades del proyecto y relaciona las actividades a ejecutar en caso de presentarse esta eventualidad

### COSTOS

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Costos	Si	El solicitante establece de forma general los costos del proyecto y los estima en \$ 159.164.622.00 asignados principalmente para Inversión y Operación.

### ANEXOS

componente	presenta información completa	observaciones
formato de información general	si	
glosario	si	el documento presenta glosario



### RESOLUCIÓN No. 02948

registro fotográfico	si	el documento incluye registro fotográfico
concepto de uso del suelo emitido por curaduría.	si	documentos contentivos para el inicio de trámite de licenciamiento
resultados de las encuestas relacionadas con la aceptación del proyecto por parte de la comunidad.	si	documentos contentivos para el inicio de trámite de licenciamiento
copia de las licencias ambientales de las empresas gestoras de los residuos peligrosos a manejar, adjuntando oficio emitido por la autoridad ambiental de la vigencia de la misma.	si	se adjuntó copia de la licencia del gestor externo
bibliografía	si	el solicitante presenta anexa bibliografía de referencia para la formulación del estudio de impacto ambiental
hoja(s) de vida de los profesionales que hicieron parte del proyecto		si
planos físicos y digitales	si	el solicitante remite los planos arquitectónicos en medio físico y magnético.

### RESUMEN DEL ESTUDIO

Componente	Información	Observaciones
Se suministra una concisa y comprensiva descripción del proyecto, el medio ambiente, los efectos del proyecto, las áreas de controversia, los asuntos por resolver, los planes de manejo propuestos y las conclusiones principales del estudio.	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	En términos generales el EIA presentado contiene la información relevante los diferentes componentes tales como, biótico, abiótico y socioeconómico.
Se resaltan las incertidumbres significantes acerca del proyecto y sus efectos ambientales.	<b>AC</b> Cubierto Adecuadamente	El estudio no presenta incertidumbres asociadas al proyecto.
Se describe el enfoque general de la manera como se desarrolló la evaluación ambiental	<b>AC</b> Adecuadamente Cubierto	El estudio presenta la metodología a través de la cual se identifican impactos ambientales.

### RESOLUCIÓN No. 02948

Está escrito en lenguaje no técnico, evitando términos especializados, detalles y discusiones científicas.	<b>AC</b> Cubierto Adecuadamente	El lenguaje utilizado es de fácil entendimiento no precisó de alto grado de análisis para su entendimiento.
Se desarrolla de manera comprensiva para el público en general.	<b>AC</b> Cubierto Adecuadamente	El documento presenta coherencias en todas sus partes se encuentra un hilo conductor en la totalidad del documento y es fácil entendimiento.

### DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

... “Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

En cumplimiento del artículo mencionado anteriormente, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación del que trata el mencionado manual, se obtuvo el siguiente análisis:

### RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
	[P-1]	[P-2]
Área 1	$(0/13) \times 100 = 0.00\%$	$(0/13) \times 100 = 00.00\%$
Área 2	$(0/17) \times 100 = 0.00\%$	$(0/17) \times 100 = 00.00\%$
Área 3	$(0/13) \times 100 = 00.00\%$	$(0/13) \times 100 = 00.00\%$
Área 4	$(0/14) \times 100 = 00.00\%$	$(0/14) \times 100 = 00.00\%$
Área 5	$(0/9) \times 100 = 00.00\%$	$(0/9) \times 100 = 00.00\%$
	[P-3] sin área seis	$(0/66) \times 100 = 00.00\%$
	[P-4] sin área seis	$(0/66) \times 100 = 0.00\%$

### ACCIONES QUE SE DEBEN SEGUIR, DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Por cada área de revisión		Total de áreas de revisión		Acción a tomar	Áreas
Col.10	Col.11	Col.10	Col.11		



### RESOLUCIÓN No. 02948

Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente		
[P-1]	[P-2]	[P-3]	[P-4]		
> 80 %	-----	-----	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	> 60 %	-----	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	-----	> 50 %	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	-----	-----	>40%	Rechazo del EIA	Ninguna
≤ 80 %	0 < [P-2] ≤ 60%	≤ 50 %	0 < [P-4] ≤ 40%	Solicitud de información adicional	Ninguna
≤ 80 %	0 %	≤ 50 %	0 %	<b>Información completa</b>	<b>1,2,3,4,5,6</b>

**Análisis de resultados de la lista de chequeo:** Una vez diligenciada la lista de chequeo se determinó que la información presentada por el solicitante en los radicados 2016ER36242 del 26 de febrero de 2016, 2016ER235725 del 30 de diciembre de 2016 y 2017ER25352 del 14 de diciembre de 2017, está completa y permite decidir sobre la viabilidad técnica de la licencia ambiental, según los parámetros de las áreas analizadas **[P-3] < 50% y [P-4] = 0%**

#### CONSIDERACIONES TECNICAS PARA CONCEPTUAR

#### ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ÁREAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (ZONIFICACION AMBIENTAL)

El área de influencia del proyecto la define el solicitante, acudiendo a la metodología de los límites espaciales dentro del entorno en que se ejecutan las actividades, en ese sentido establece 100 mts<sup>2</sup> como el área de influencia directa y 500 mts<sup>2</sup> como el área de influencia indirecta.

La ubicación del proyecto se encuentra en una zona de la ciudad totalmente urbanizada y consolidada donde se definen los usos del suelo, los cuales en el sector de ubicación del proyecto corresponde a servicios y comercio.

No se presentan ecosistemas que pudieran verse afectados por la ejecución de las actividades del proyecto de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como de tóners, lo que reduce la posibilidad de contaminación de componentes bióticos como fauna y flora.

Las actividades del proyecto de almacenamiento se realizan a puerta cerrada, lo que reduce el riesgo de exposición por emisión de partículas a la atmosfera y la generación de ruido al

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

*exterior, por lo tanto no se presentan impactos a ecosistema atmosférico, más identificando que en el proceso de almacenamiento no se realizaran transformaciones, ni tratamiento a los residuos que implicaran algún tipo de contaminación.*

*El área indirecta está compuesta por principalmente por negocios, comercio, talleres y una alta movilidad que genera una alta contaminación atmosférica por emisiones y ruido principalmente.*

*Bajo estas condiciones la zonificación ambiental del proyecto se hace innecesaria como lo establece el solicitante por cuanto no se identifican áreas de exclusión, que corresponden a aquellas áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto y se considera que el criterio de exclusión está relacionado con la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad socio-ambiental de la zona, ni áreas de intervención con restricción, que corresponden a aquellas áreas donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y etapas del proyecto y con la sensibilidad socio ambiental de la zona, aspectos que no se cumplen en el área donde se ejecuta el proyecto de almacenamiento de RAEEs.*

#### **ACTIVIDADES IMPACTANTES DEL PROYECTO Y LOS ELEMENTOS AMBIENTALES**

*De acuerdo con la evaluación realizada en el Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se identifican las actividades que podrían causar algún tipo de afectación a los componentes ambientales presentes en la zona de estudio y califican los posibles impactos de irrelevantes.*

*Las actividades identificadas en el proyecto que podrían generar algún tipo de impacto son:*

- Descargue de los productos
- Clasificación y reparación
- Almacenamiento temporal
- Venta y/o Disposición final
- Cargue y salida del producto
- Limpieza de las instalaciones

*Componentes ambientales susceptibles de ser impactados por las actividades:*

- Recurso hídrico
- Suelo
- Atmosférico

*Posibles impactos ambientales identificados en desarrollo de las actividades.*

- Contaminación del recurso agua y suelo

## **RESOLUCIÓN No. 02948**

- *Generación de Residuos Sólidos Peligrosos*
- *Contaminación del recurso aire por posible incendio.*

*Una vez realizado el análisis de los resultados de la evaluación ambiental presentada en el estudio de Impacto Ambiental podemos observar que las actividades realizadas en el proyecto de almacenamiento de RAEEs, en condiciones normales causan un impacto irrelevante, sin embargo, al establecer los posibles riesgos por anomalías futuras o por contingencias se detectan posibles alteraciones que se identifican y atienden en el plan de manejo ambiental propuesto y en el plan de contingencias.*

### **CONDICIONES AMBIENTALES DEL AREA ANTES DE LA EJECUCION DEL PROYECTO**

*El Barrio Carvajal de la localidad de Kennedy lugar donde se desarrolla el proyecto a licenciar corresponde a uno de los primeros barrios de la localidad cuenta con una gran actividad comercial, inclusive se asientan muchas industrias pequeñas, talleres, bodegas, etc. que generan contaminación atmosférica.*

*El área donde se desarrolla el proyecto ha sido considerada dentro del POT de la ciudad como una zona de actividad de comercio y servicios con impacto intermedio, cuenta con una alta movilidad por ser una zona altamente consolidada, donde la característica principal de sus viviendas consiste en establecer negocios en la parte inferior y vivienda de habitación en la parte superior.*

*Las condiciones ambientales no presentan características sensibles a ser impactadas por el desarrollo del proyecto al no evidenciar presencia de ecosistemas correspondientes a relictos de fauna o de flora.*

### **DEMANDA O NECESIDAD DE RECURSOS NATURALES**

*Teniendo en cuenta la información aportada por el solicitante de la licencia ambiental, las actividades a desarrollar en el proceso de almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos, electrónicos y tóners, las condiciones ambientales del área donde se ejecutaran dichas actividades, la no realización de procesos de tratamiento que implique la utilización de recursos naturales y la suficiencia de servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto, se determina que no se requiere la solicitud de permisos de vertimientos por cuanto los residuos líquidos no son de interés sanitario para la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La disponibilidad del recurso hídrico requerido para la ejecución de las actividades propias del proyecto será aportada por la empresa de acueducto y alcantarillado de la ciudad y no*

## **RESOLUCIÓN No. 02948**

*requiere de la utilización de corrientes hídricas que exijan permiso de aprovechamiento de fuentes hídricas.*

*De acuerdo con la visita realizada a las instalaciones de la bodega de almacenamiento de los RAEEs, donde se analizó el componente atmosférico presente en el área de influencia, la infraestructura de la bodega y la incidencia de las actividades frente a la emisión de partículas a la atmosfera se concluye que no se requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas.*

*Según se informó por parte del solicitante, que el vehículo en cual se recogerán los residuos solo contará con la identificación establecida para el transporte de residuos con característica de peligrosidad establecida por la UN, por lo tanto, no requiere del permiso de publicidad exterior visual, sin embargo, se exigirá dicho trámite en caso de que se requiera instalar cualquier publicidad de acuerdo con lo establecido en la normatividad.*

*Teniendo en cuenta estas consideraciones se concluye que para la ejecución del proyecto no se requiere la expedición de autorizaciones ni de permiso de utilización de recursos naturales*

### **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

#### **PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL PROPUESTOS POR EL SOLICITANTE:**

- Programa Condiciones de Operación de Almacenamiento de los RAEEs.
- Programa de Control de Residuos en el Cargue y Descargue
- Programa de Educación para el manejo integral de residuos
- Programa de Seguridad y salud en el trabajo.

#### **LOS PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PROPUESTOS**

*Programa de monitoreo a las condiciones de almacenamiento de RAEEs  
Programa de manejo de manejo y tratamiento de los residuos gestionados a través de la bodega.*

*Programa de monitoreo programa de seguridad y salud en el trabajo*

#### **LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIAS Y SUPERVISION**

**GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS:** *Contaminación suelo*

#### **MEDIDAS:**

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

*Almacenar temporal y organizadamente los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, así como los tóners y cartuchos en los puntos de acopio de la bodega.*

*Realizar la disposición final adecuada y oportunamente con la empresa encargada de la gestión externa de los residuos, la cual debe contar con la respectiva licencia ambiental para la correcta disposición de residuos peligrosos.*

**INCENDIOS:** *Alteración del espacio de trabajo (daños en infraestructura), deterioro de los equipos, afectación a los seres humanos.*

#### **MEDIDAS:**

*Contar con un Plan de Emergencias y Contingencias actualizado y diseñado para la bodega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*

*Contar con una brigada de emergencias interna capacitada y con las herramientas y equipos básicos necesarios para actuar de manera rápida y oportuna ante una eventualidad como un incendio.*

*Contar con la ayuda de terceros, tales como Bomberos, Cruz Roja y Defensa Civil para el apoyo en caso de un incendio que no pueda ser contenido a tiempo.*

**DERRAMES:** *Contaminación suelo*

#### **MEDIDAS:**

*Capacitar al personal sobre manejo de derrames y correcta disposición de los residuos generados por la emergencia.*

*Contar con los elementos que permiten recoger los elementos dispersos en el suelo objeto del derrame*

#### **MEDIDAS DE CONTINGENCIA QUE DEBEN SER ADOPTADAS**

*Contar con los protocolos establecidos para el transporte de residuos peligrosos*

*Mantener de forma adecuada el sitio temporal de los residuos generados en la operación.*

#### **JUSTIFICACION DE LA APROBACION DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE MANEJO**

## **RESOLUCIÓN No. 02948**

*Una realizado el análisis de las fichas presentadas por el solicitante para los programas del plan de manejo ambiental y teniendo en cuenta las características del proyecto a licenciar, se puede advertir que tienden a cumplir con las medidas de prevención, y mitigación de los posibles impactos que en un momento dado pudieran generarse en aplicación de las actividades del proceso de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos - RAEEs y tóners.*

*Se adjuntaron las fichas correspondientes al plan de seguimiento y monitoreo, las cuales abarcan los programas planteados en el plan de manejo ambiental, por lo tanto, se considera que las fichas del plan de manejo, así como las del programa de seguimiento y monitoreo se ajustan a los establecido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y se aprueban.*

### **RESULTADOS DE LA EVALUACION**

#### **SUFICIENCIA DE INFORMACION PARA DECIDIR**

*Que la Fundación del Quemado, mediante los radicados 2016ER36242 del 26 de febrero de 2016, 2016ER235725 del 30 de diciembre de 2016 y 2017ER25352 del 14 de diciembre de 2017, entregó los documentos correspondientes a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto **Almacenamiento de residuos de Aparatos Eléctricos, Electrónicos – RAEEs y tóners.***

*Una vez analizada la información remitida mediante los radicados que comprenden los antecedentes relacionados en el expediente SDA – 07 – 2017 – 241, la Secretaría emitió el auto 02040 del 23 de julio de 2017, por medio del cual se inicia el trámite de licenciamiento ambiental al proyecto presentado y sometió a evaluación la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Evaluación de Estudios Ambientales.*

*El Grupo técnico de la Dirección de Control Ambiental, realizó una evaluación preliminar aplicando la lista de chequeo establecida en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, la cual arrojó que se requería solicitar información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental presentado.*

*Conforme a dicha evaluación la Dirección de Control Ambiental, convocó al representante legal de la FUNDACION DEL QUEMADO, a reunión de complementación de información conforme lo establece el Artículo 2.2.2.3.5.2 Numeral 2. Del decreto 1076 de 2015.*

*En desarrollo de la reunión de la información realizada el 08 de noviembre del año 2017 y previo cumplimiento de los términos de ley, se suscribió el acta de complementación de*

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

*información, donde se incorporaron los requerimientos que deberían ser complementados, subsanados o aportados por el solicitante.*

*El solicitante mediante radicado 2017ER25352 del 14 de diciembre de 2017, presentó la información requerida mediante el acta suscrita el 08 de noviembre de 2017.*

*Una vez evaluada la información faltante se concluyó que el usuario cumplió complementando, subsanando o aportando la información solicitada en los requerimientos.*

*Conforme a los resultados de las evaluaciones realizadas a los documentos entregados por el solicitante, se considera que existe suficiente información que permite tomar una decisión en el proceso de aprobación o negación de la licencia ambiental solicitada.*

#### **OBLIGACIONES IMPUESTAS AL SOLICITANTE UNA VEZ SE APRUEBE LA LICENCIA**

*1.- Se aprueba el almacenamiento temporal de los siguientes residuos de aparatos eléctricos, electrónicos y tóners de acuerdo con lo solicitado por el usuario la fundación del Quemado:*

*Monitores TRC  
Monitores LCD  
Electrodomésticos  
Televisores  
Tóners y cartuchos  
Equipos de cómputo*

*Con el fin de remanufacturarlos, arreglarlo, donarlos, venderlos y/o gestionar su disposición final, como se estipula en la solicitud de licenciamiento.*

*Cualquier otro residuo peligroso que se pretenda almacenar deberá contar con la aprobación de la SDA, mediante la modificación de la licencia ambiental respectiva.*

*2, - La Fundación del Quemado no podrá desarrollar ningún proceso o tratamiento que tienda al aprovechamiento o recuperación de las partes con características de peligrosidad presentes en los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de las partes*

*3.- La Fundación del Quemado deberá llevar un registro con la información del vehículo utilizado para el transporte de los residuos de aparatos eléctricos, electrónicos, así como de los tóners de modo que se cumplan todos los requisitos establecidos en el decreto 1079 de 2015 del Min transporte, y deberá presentarlos en caso de que la autoridad ambiental lo requiera.*

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

4.- *La Fundación del Quemado deberá avisar a la autoridad ambiental en el término de tres días cualquier eventualidad que se presente frente al almacenamiento de los RAEEs y tóners y llevar un registro de las mismas, así como de las medidas tomadas para subsanar la eventualidad.*

5.- *La Fundación del Quemado deberá cumplir con las condiciones establecidas para el proceso de almacenamiento de los RAEEs y tóners consignadas en el estudio de impacto ambiental e informar las actividades desarrolladas en los informes de cumplimiento ambiental*

6.- *La Fundación del Quemado deberá presentar a la autoridad ambiental cada tres meses, un informe sobre la gestión externa realizada frente a los residuos peligrosos producto del ejercicio de la actividad que se pretende licenciar anexando los soportes respectivos (actas de entrega, reportes, certificados de disposición final, etc.)*

7.- *La Fundación del Quemado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de manejo ambiental y el plan de seguimiento y monitoreo ambiental propuesto, conforme a las fichas establecidas en la metodología general para la presentación de estudios ambientales.*

8.- *La Fundación del Quemado deberá dar cumplimiento a los Informes de Cumplimiento Ambiental ICAs, los cuales deberá presentar en cada anualidad. - estos informes deberán contener por lo menos los formatos ICA 0, ICA1a, ICA 2h, ICA 3ae ICA 5a, establecidos en el manual para seguimiento ambiental de proyectos expedido por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

9.- *La Fundación del Quemado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de contingencia específico para el proyecto de almacenamiento de los RAEEs y tóners y dar cumplimiento a las actividades de contingencia que se propongan.*

10.- *La Fundación del Quemado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, en lo frente al manejo de los residuos con carácter peligrosos*

11.- *En caso de que, en la ejecución de las actividades, se presentes efectos ambientales no establecidos en la evaluación ambiental y en el plan de manejo, la empresa deberá avisar en el término de ocho días a la autoridad ambiental para que se adopten las medidas tendientes a mitigar o compensar los impactos presentados.*

12.- *Cuando la Fundación pretenda ejecutar la etapa de cierre, clausura o desmantelamiento del proyecto, deberá avisar a la autoridad ambiental mínimo con tres meses de anticipación, con el fin de verificar que se ejecuten las actividades establecidos en el plan de abandono propuesto.*



### **RESOLUCIÓN No. 02948**

13.- *La licencia no exime a la Fundación del Quemado de solicitar a las otras autoridades los permisos o autorizaciones que requiera el desarrollo de la actividad.*

#### **VIABILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA**

*Conforme a los criterios establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales expedido por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se concluye que la evaluación realizada a los documentos técnicos presentados por el solicitante, respondientes a la solicitud realizada para el licenciamiento del proyecto, contiene la información básica requerida y por lo tanto permite concluir que **es viable el otorgamiento de la licencia ambiental al proyecto “Almacenamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos, Electrónicos - RAEEs y Tóners” presentado por la FUNDACION DEL QUEMADO., por cuanto se satisficieron las exigencias de información establecidas en la normatividad y se cumplieron todos los tramites técnicos y documentales necesarios y requeridos para su aprobación.***

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que como se estableció anteriormente, el presente proyecto es de aquellos que requieren de la obtención previa de licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 2.2.2.3.2.3.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico 14498 del 13 de noviembre de 2018, en el cual se evaluó la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para el PROYECTO “BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) – PROGRAMA DE RECICLAJE E INCINERACIÓN LIMPIA-PRIL”, para la instalaciones ubicadas en la Calle 38 SUR N° 72h -78 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, es necesario señalar que el citado concepto concluye que es viable otorgar el instrumento de manejo ambiental solicitado por FUNDACIÓN DEL QUEMADO, con NIT. 830.003.252-4.

Que se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los anexos que se deben allegar a la solicitud de la Licencia Ambiental.

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

Que así mismo, el titular de la licencia ambiental, queda condicionado a complementar el EIA aceptado, y a dar cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo, así como al cumplimiento de la normatividad vigente.

Que finalmente, es necesario solicitar al beneficiario del instrumento de manejo ambiental, para que cumpla con unos requerimientos, previo al inicio de actividades, los cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto.

#### **De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto Ley 2811 de 1974, respecto al uso de recursos naturales renovables establece entre otros los siguientes principios:

*“...Artículo 9º.-El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

*(...)*

*c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

*d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*

*e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.”*

El artículo 2.2.2.3.1.3 Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015, dispone que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Que de acuerdo con lo expuesto en el EIA, la información complementaria allegada y la evaluación realizada por esta Secretaría, se concluye que el proyecto no requiere de permisos, autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta que el beneficiario del presente instrumento de manejo ambiental, como resultado de su actividad, generará residuos peligrosos, los cuales serán dispuestos mediante la entrega a terceros habilitados legalmente para dicha actividad, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como generador de dichas sustancias, establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Del mismo modo, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.3.2 y siguientes del citado Decreto.

Que adicionalmente, la FUNDACIÓN DEL QUEMADO, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 5, de la Ley 1672 de 2013, "**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)**", en los siguientes términos:

***“Artículo 6°. Obligaciones.** El Gobierno Nacional, los productores, los comercializadores, los usuarios y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deben:*

*5. De los gestores a) Cumplir con los estándares técnicos ambientales establecidos para la recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos I (RAEE); b) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente, en especial cuando estos contengan metales pesados o cualquier otra sustancia peligrosa; c) Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);.*

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

Del mismo modo, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.7A.2.4., del Decreto 284 de 2018, *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones”* el cual dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.7A.2.4. De los gestores. En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013, las personas naturales o jurídicas que presten en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RAEE, deben como mínimo:*

*1. Contar con la respectiva licencia ambiental, cuando se realicen las actividades para las que se establece el cumplimiento de este requisito. La licencia deberá especificar el (los) proceso(s) de gestión o de manejo para cada tipo de RAEE, que se efectúe(n) en la instalación.*

*2. Gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.*

*3. Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.*

*4. Expedir las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección y transporte de los RAEE, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.*

*5. Registrarse como Gestor de RAEE de conformidad con lo que se disponga para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE**

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

“Artículo 55°.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 364 del 26 de agosto de 2013, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 13 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

13. *Expedir los actos administrativos decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

Que en mérito de lo expuesto

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Licencia Ambiental la FUNDACIÓN DEL QUEMADO, con NIT. 830.003.252-4, para desarrollar el proyecto denominado:

Página 53 de 62

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

“Bodega de Almacenamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) – Programa de Reciclaje e Incineración Limpia-PRIL”, para la instalaciones ubicadas en la Calle 38 SUR N° 72h -78 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en el perímetro urbano de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, autoriza el almacenamiento temporal de los siguientes residuos de aparatos eléctricos, electrónicos y tóners con el fin de remanufacturarlos, arreglarlos, donarlos, venderlos y/o gestionar su disposición final:

Monitores TRC  
Monitores LCD  
Electrodomésticos  
Televisores  
Tóners y cartuchos  
Equipos de cómputo

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES – CEET SENA, no podrá almacenar y/o aprovechar residuos peligrosos diferentes a los indicados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de cualquier otro tipo de RAEE, se deberá tramitar y obtener modificación de la presente Licencia Ambiental en términos de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario de la misma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, en el Plan de Manejo Ambiental, la normatividad ambiental vigente, así como las obligaciones que se establecen a continuación:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental, con una periodicidad anual, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales deberán incluir además de las evidencias del cumplimiento a lo descrito en el EIA y sus complementos y el PMA.

### RESOLUCIÓN No. 02948

El Informe de Cumplimiento Ambiental deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecidas en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos de (2002), expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo sustituya.

En cuanto a los formatos de cumplimiento ambiental que se deben incluir, diligenciar y presentar en el (ICA) como mínimo lo siguiente:

Código del Formato de ICA	Nombre del Formato	Número de la página de referencia en el (MSAP)*
Formato ICA - 0	Estructura del Plan de Manejo Ambiental	135
Formato ICA – 1a	Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental	136
Formato ICA – 2 h	Estado del manejo y disposición de residuos sólidos	145
Formato ICA – 3 a	Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos	147
Formato ICA – 5	Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización	151

\* **Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, MADS 2002.**

1. Deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 6, numeral 5, de la Ley 1672 de 2013 y el Artículo 2.2.7A.2.4., del Decreto 284 de 2018.
2. En caso de presentarse eventualidades o contingencias, la FUNDACIÓN DEL QUEMADO deberá dar aviso a la Autoridad ambiental en el término de tres días calendario, adicionalmente deberá diligenciar un registro de los mismos, así como de las medidas tomadas para subsanar la eventualidad.
3. La FUNDACIÓN DEL QUEMADO no podrá desarrollar ningún proceso o tratamiento para el aprovechamiento o recuperación de las partes con características de peligrosidad presentes en los residuos autorizados.
4. La FUNDACIÓN DEL QUEMADO deberá llevar un registro con la información del vehículo utilizado para el transporte de los residuos de aparatos eléctricos, electrónicos, así como de los tóners de modo que se cumplan todos los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

Transporte, y deberá presentarlos en caso de ser requeridos por esta autoridad.

5. La FUNDACIÓN DEL QUEMADO deberá reportar a esta Secretaría de manera inmediata, cualquier eventualidad que se presente frente al almacenamiento de los RAEEs y tóners y llevar un registro de las mismas, así como de las medidas tomadas para subsanar la contingencia.
6. La FUNDACIÓN DEL QUEMADO deberá cumplir con las condiciones establecidas para el proceso de almacenamiento de los RAEEs y tóners consignadas en el estudio de impacto ambiental e informar las actividades desarrolladas en los informes de cumplimiento ambiental.
7. La FUNDACIÓN DEL QUEMADO deberá presentar a la autoridad ambiental cada tres meses, un informe sobre la gestión externa realizada frente a los residuos peligrosos producto del ejercicio de la actividad licenciada, anexando los soportes respectivos (actas de entrega, reportes, certificados de disposición final, etc.)
8. La FUNDACIÓN DEL QUEMADO deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de manejo ambiental y el plan de seguimiento y monitoreo ambiental propuesto, conforme a las fichas establecidas en la metodología general para la presentación de estudios ambientales.
9. La FUNDACIÓN DEL QUEMADO deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de contingencia específico para el proyecto de almacenamiento de los RAEEs y tóners y dar cumplimiento a las actividades de contingencia que se propongan.
10. En caso de que, en la ejecución de las actividades, se presenten efectos ambientales no establecidos en la evaluación ambiental y en el plan de manejo, la empresa deberá avisar en el término de ocho días a la autoridad ambiental para que se adopten las medidas tendientes a mitigar o compensar los impactos presentados.
11. Cuando la FUNDACIÓN DEL QUEMADO, pretenda ejecutar la etapa de cierre, clausura o desmantelamiento del proyecto, deberá avisar a la autoridad ambiental mínimo con tres meses de anticipación, con el fin de



### **RESOLUCIÓN No. 02948**

verificar que se ejecuten las actividades establecidos en el plan de abandono propuesto.

12. La FUNDACIÓN DEL QUEMADO deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2, 2.2.6.1.3.7, 2.2.6.1.3.8, 2.2.6.1.3.9, en lo concerniente a las obligaciones del generador, responsabilidad del generador, obligaciones del Gestor o receptor, responsabilidad del Gestor o receptor, de la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios, de residuos peligrosos establecidos en el Decreto 1076 del 26/05/2015.

13. El usuario deberá mantener actualizada la información sobre el gestor externo de los residuos peligrosos, el cual deberá mantener vigente la licencia ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** La FUNDACIÓN DEL QUEMADO, deberá dar cumplimiento a los programas y fichas de manejo presentadas en el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto licenciado mediante el presente acto administrativo que se presentan a continuación:

#### **PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL PROPUESTOS**

- Programa Condiciones de Operación de Almacenamiento de los RAEEs.
- Programa de Control de Residuos en el Cargue y Descargue
- Programa de Educación para el manejo integral de residuos
- Programa de Seguridad y salud en el trabajo.

#### **LOS PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PROPUESTOS**

- Programa de monitoreo a las condiciones de almacenamiento de RAEEs
- Programa de manejo de manejo y tratamiento de los residuos gestionados a través de la bodega.
- Programa de monitoreo programa de seguridad y salud en el trabajo

**ARTÍCULO QUINTO.** La FUNDACIÓN DEL QUEMADO, deberá dar cumplimiento a los programas de seguimiento ambiental para el proyecto licenciado mediante el presente acto administrativo que se presentan a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 02948**  
**LOS PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PROPUESTOS**

- Programa de monitoreo a las condiciones de almacenamiento de RAEEs
- Programa de manejo de manejo y tratamiento de los residuos gestionados a través de la bodega.
- Programa de monitoreo programa de seguridad y salud en el trabajo

**ARTÍCULO SEXTO.** La FUNDACIÓN DEL QUEMADO, deberá dar cumplimiento y aplicar las siguientes medidas de contingencia y supervisión para el proyecto licenciado mediante el prese acto administrativo que se presentan a continuación:

**1. GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS:** Contaminación suelo

- **MEDIDAS:**

Almacenar temporal y organizadamente los residuos de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, así como los tóners y cartuchos en los puntos de acopio de la bodega.

Realizar la disposición final adecuada y oportunamente con la empresa encargada de la gestión externa de los residuos, la cual debe contar con la respectiva licencia ambiental para la correcta disposición de residuos peligrosos.

**2. INCENDIOS:** Alteración del espacio de trabajo (daños en infraestructura), deterioro de los equipos, afectación a los seres humanos.

- **MEDIDAS:**

Contar con un Plan de Emergencias y Contingencias actualizado y diseñado para la bodega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Contar con una brigada de emergencias interna capacitada y con las herramientas y equipos básicos necesarios para actuar de manera rápida y oportuna ante una eventualidad como un incendio.

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

Contar con la ayuda de terceros, tales como Bomberos, Cruz Roja y Defensa Civil para el apoyo en caso de un incendio que no pueda ser contenido a tiempo.

#### **3. DERRAMES:** Contaminación suelo

##### **- MEDIDAS:**

Capacitar al personal sobre manejo de derrames y correcta disposición de los residuos generados por la emergencia.

Contar con los elementos que permiten recoger los elementos dispersos en el suelo objeto del derrame.

#### **4. MEDIDAS DE CONTINGENCIA QUE DEBEN SER ADOPTADAS**

Contar con los protocolos establecidos para el transporte de residuos peligrosos

Mantener de forma adecuada el sitio temporal de los residuos generados en la operación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Hace partir integral de la presente resolución el concepto técnico 14498 del 13 de noviembre de 2018, el cual obra en el expediente SDA-07-2017-241.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 02948**

El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.** El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. Cualquier cambio en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informado a esta Autoridad para su evaluación y aprobación en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** En caso que la FUNDACIÓN DEL QUEMADO, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto

**RESOLUCIÓN No. 02948**

administrativo, no haya dado inicio al proyecto licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Notificar el presente acto administrativo a la FUNDACIÓN DEL QUEMADO, en la Calle 38 SUR N° 72h -78 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2019**



**RESOLUCIÓN No. 02948**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/05/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/05/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/10/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente SDA-07-2017-241